

Por su parte, el Artículo XVI, sobre Tributación,
 señala: , 23 de junio de 1995.

"1.- En virtud de este acuerdo las
 Fuerzas de los Estados Unidos quedan
 exentas del pago en la República de
 Panamá de cualesquiera impuestos,
 derechos de otros cargos, que incidan
 en las actividades o bienes,
 gravados por intermedio
 de subcontratistas."

Licenciado HUGO TORRIJOS RICHAS,
 Director General de la Autoridad Portuaria Nacional.
 E. S. D.

Igualmente, el artículo XVII, sobre Derechos de Importación,
 Señaló Señor Director General; punto 2 que:

Acusamos recibo de su Nota D.G. Nº 1096-LEG-95,
 fechada 5 de mayo de 1995, en la que consulta a nuestro
 Despacho lo siguiente: los Estados Unidos,

incluido los importados por sus
 "El motivo de la presente es elevarle
 consulta en relación al pago o no por
 parte de las empresas o usuarios de
 nuestros puertos del cargo de
 muellaje cuando las mercaderías
 vienen destinadas a las Fuerzas
 Armadas de los Estados Unidos",
 cualquiera
 requisitos de licencias.

Compartimos la opinión emitida por la Dirección
 Ejecutiva para Asuntos del Tratado (DEPAT), en el
 sentido que las mercaderías que vengán destinadas a las
 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, estarán exentas
 del pago de muellaje, en virtud de lo estipulado en el
 Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado
 del Canal de Panamá, sobre Protección y Defensa del
 Canal, artículos XV, XVI y XVII.

De las transcripciones se desprende que, las Fuerzas
 Armadas Norteamericanas que se encuentran exoneradas de
 impuestos para uso oficial.
 Así pues, vemos que el Artículo XV, sobre
 Circulación, licencias y registro de naves, aeronaves y
 vehículos, señala:

"1.- (a) Cuando estén cumpliendo
 deberes oficiales, las naves y
 aeronaves operadas por o para las
 Fuerzas de los Estados Unidos podrán
 libremente transitar por el espacio
 aéreo y las aguas panameñas, sin la
 obligación de pagar impuestos,
 peajes, derechos de aterrizaje o
 muellaje y otros cargos a la
 República de Panamá y sin
 cualesquiera otros obstáculos;

Por su parte, el Artículo XVI, sobre Tributación se-
ñala:

1.- En virtud de este acuerdo las
Fuerzas de los Estados Unidos quedan
exentos del pago en la República de
Panamá de cualesquiera impuestos,
derechos de otros cargos, que incidan
sobre sus actividades o bienes,
incluso los gravados por intermedio
de contratistas o subcontratistas."

Igualmente, el artículo XVII, sobre Derechos de Impor-
tación, señala en el punto 2 que:

2.- Todos los bienes importados para
el uso oficial o beneficio de las
fuerzas de los Estados Unidos,
incluso los importados por sus
contratistas o subcontratistas, en
relación con los diversas actividades
autorizadas a tenor de este acuerdo,
estarán exentos del pago de
cualquiera derechos de aduanas u
otros impuestos o cargos de
importación y de cualesquiera
requisitos de licencias.

Las fuerzas de los estados Unidos
expedirán un certificado, según la
forma adoptada por el Comité
Conjunto, en que se haga constar que
los bienes que se importan son para
estos fines.

De las transcripciones se desprende que, las Fuerzas
Armadas Norteamericanas, se encuentran exoneradas de
impuestos, tasas o gravámenes, relacionados con la
importación de bienes para uso Oficial.

Siendo el Acuerdo de Ejecución del artículo IV del
Tratado del Canal de Panamá, un convenio suplementario
suscrito por ambas naciones, es Ley entre las partes y
debe cumplirse.

Lo anterior se sintetiza en un principio general
del derecho internacional, el "pacta sunt servanda", "de
origen, consuetudinario, recogido por la Convención de
Viena de 1969 en su artículo 26, afirma la
consistencia exclusivamente de las

obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe." (Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984, pág. 65)

Finalmente, reiteramos que cuando la carga venga destinada a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, la misma estará exenta del cargo de muellaje, ya que del contenido del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá, se desprende la intención de las partes contratantes de exonerar de todo gravamen o tributo nacional, a dicho ente militar. Conceptuamos que ello se da en virtud de la función de protección y defensa de la vía interoceánica que cumple este organismo.

Cabe señalar que nuestra Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre un acuerdo similar que se refiera a exoneración tributarias reconocidas en canjes de notas a favor de aerolíneas norteamericanas, mediante sentencia fechada 14 de enero de 1994, cuyos párrafos pertinentes transcribimos a continuación:

...acotado un acuerdo similar (vex el énfasis de la Corte en "En el año 1941, la República de Panamá, mediante Nota D-14 de 15 de enero de 1941, propuso al gobierno de los Estados Unidos que, basándose en el principio de reciprocidad, se exonerara del impuesto sobre la Renta a las entradas de las compañías navieras incorporadas bajo las leyes panameñas. Como respuesta a esa propuesta, el gobierno de los Estados Unidos, mediante Nota N°178 de 28 de marzo de 1941, aceptó la propuesta presentada por el gobierno de Panamá, y basándose en el principio de reciprocidad, ambos países acordaron lo siguiente: precisamente un documento a "Los individuos extranjeros no residentes (inclusive los ciudadanos de la República de Panamá) y las corporaciones extranjeras (inclusive las corporaciones organizadas bajo las leyes panameñas) están exentas del impuesto Federal sobre la renta con respecto a sus rentas que consistan exclusivamente de las

Esta solución al proceso de ganancias derivadas de la operación de un barco o barcos registrados y documentados, bajo las leyes de Panamá, durante los años de 1936 a 1940, inclusive. Esta decisión es la igualmente aplicable en los años subsiguientes, por todo el tiempo que permanezcan en fuerzas y vigencia las disposiciones de la Resolución Ejecutiva nº 33-bis de marzo 2 de 1936, relativa a la exención del impuesto sobre la renta de las ganancias derivadas de la operación de barcos mercantes. (El énfasis es de la Corte); de importancia fundamental de un derecho interno.

"Como puede apreciarse, fue el gobierno de Panamá el que propuso acordar el texto (anterior, del cual dicho sea de paso, se advierte que con anterioridad a su adopción, ambos gobiernos habían pactado un acuerdo similar (ver el énfasis de la Corte en la transcripción anterior)."

Las consideraciones expuestas, tienen el propósito de demostrar que desde el año 1936 el Gobierno de Panamá y el de los Estados Unidos han venido realizando acuerdos simplificados relacionados con exoneración del impuesto de la Renta que debía pagarse por las rentas derivadas de operaciones de marina mercante.

El aserto anterior (el relativo a la costumbre), viene confirmado por el hecho de que la Nota impugnada constituye precisamente un documento a través del cual se enmiendan acuerdos relacionados con la materia que rige, discute la en este negocio.

costumbre constitucional que se

Esta solución al proceso constitucional que nos ocupa, es concordante con el Derecho Internacional. En efectos, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por nuestro país mediante la Ley 17 de 1979, señala en su artículo 46 que "El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno".

De esperarando consulta.

Reitero consideraciones

Atentamente

No obstante, el artículo 45 de la misma convención (sic) dispone que un Estado 'no podrá ya alegar una causa para anular un tratado ... con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 ... si después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado ... b) Se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validaz del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso'.

AMdaF/12/

Tal como ya se expuso, los órganos del Estado panameño al haber dado aplicación continua al acuerdo simplificado impugnado, han dado su aquiescencia al mismo.

Finalmente, en cuanto a la violación del artículo 48 de la Constitución Nacional que el recurrente esgrime, considera la Corte que el mismo no ha sido infringido, porque la exoneración prevista en el acuerdo simplificado impugnado se fundamenta en una costumbre constitucional que se

PLETCHER. REGISTRACION.

integra al bloque de constitucionalidad. Por ello, la citada costumbre tiene una jerarquía normativa suficiente para prever una exoneración tributaria, la cual, si normalmente debe ser prevista en una ley, con mayor razón puede estarlo en una

Honorable Consejo Costumbre constitucional de jerarquía superior a la ley."

ABDIEL RIOS, Presidente del Consejo Municipal Distrito de esta forma, dejamos consignada nuestra opinión, esperando que la misma sirva a los propósitos de la consulta.

Señor Presidente del Consejo:

Reiterando una vez más, nuestro aprecio y consideración más distinguida,

Atentamente, Despacho sobre la facultad que posee el Señor Alcalde del Distrito, para celebrar contratos de servicios profesionales (asistente de enfermería) con cargo a la partida N° 541, Gobierno Local, renglón de Salud Pública, del FRENTE ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER. vicecía fiscal, gustoso PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION. consideraciones:

Los artículos 112 y 113 de la Ley 106 de 8 de mayo de 1973, reformada por la Ley 32 de 12 de diciembre de 1984, sobre "Régimen Municipal", disponen:

"ARTICULO 112: Los Municipios asignarán el porcentaje de sus ingresos reales que estimen convenientes para inversiones destinadas a educación pública, educación física, salud pública e instituciones de bomberos y para las Juntas Comunales en sus respectivas jurisdicciones. Tales asignaciones atenderán a las necesidades municipales y a la planificación estatal de estos servicios públicos y sociales.

La Juntas Comunales presentarán al Municipio sus prioridades de proyectos. PARA estos aspectos y ante